Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

22000053566922
Zona

CA Juzgado 11C

Fecha de emisión de la Cédula: 18/abril/2022

Sr/a: SANDRA VIVIANA CARRAFIELLO

Domicilio: 27290047442

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

22000053566922
Tribunal: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11 - sito en CARLOS PELLEGRINI 685 PISO 6ª

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **71 / 2022** caratulado:
CHEN, ENYUN c/ EN-DNM (EX 28683/21) s/AMPARO POR MORA
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

null Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: DIEGO MARTIN CORMICK, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

22000053566922

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

71/2022

CHEN, ENYUN c/ EN-DNM (EX 28683/21) s/AMPARO POR MORA

Buenos Aires, de abril de 2022.- JB

Y VISTOS: CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 21/10/21 la parte actora mediante letrado apoderado inicia la presente acción de amparo por mora en los términos del artículo 28 de la ley 19.549 y del art- 85 de la Ley 25.871, contra el Estado Nacional- Dirección Nacional de Migraciones- a fin de que se libre orden de pronto despacho judicial tendiente a que dicho organismo resuelva el expediente administrativo nro: 28683/2021 sustanciado a los fines de obtener su radicación con sustento en la reunificación familiar.

Aduce que el día 5 de mayo de 2021 inició la solicitud a la DNM y que al día de la fecha las actuaciones administrativas no han sido resueltas y se encuentran sin impulso alguno, circunstancia que – a su entender – implica una demora injustificada por parte de la demandada, motivo por el cual interpone la presente acción, la que peticiona se haga lugar, con expresa imposición de costas.

Funda en derecho su postura, ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

II. Que en fecha 21/02/22 se presenta la parte demandada y solicita ampliación de plazos. En fecha 03/03/22 acompaña la copia digital del expediente administrativo y produce el informe previsto en el artículo 28 de la ley 19.549.

Postula que no existe mora u omisión que pueda ser imputada a la Administración, por cuanto su parte ha propiciado el dictado de los actos conducentes y necesarios para dar curso a la petición efectuada por el actor.

Destaca que periódicamente las actuaciones se vieron impulsadas por el obrar diligente y responsable de su parte, por lo que la presente acción resulta improcedente lo que solicita así se declare con costas a la parte actora.

Cita jurisprudencia favorable a su tesitura, ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

III. Que en fecha 5/4/22 se presenta la parte demandada e indica, en esencia, que la presente acción de amparo ha devenida abstracta por cuanto con fecha 5 de abril del presente se dictó la Disposición SDX nro: 44086, mediante la cual la Dirección Nacional de Migraciones dispuso: ARTICULO 1: *"Concédese residencia PERMANENTE en el país, a partir del 05-04-2022, a la persona cuyos datos se detallan a continuación: Apellido:CHEN, Nombre: Enyun, Nacionalidad: CHINA…".*

Por ello, solicita se declare abstracta la cuestión y se impongan las costas en el orden causado.

IV. Corrido el pertinente traslado, la parte actora en fecha 05/04/22 lo contesta. Solicita se declare abstracta la cuestión y se impongan las costas en el orden causado, por lo que en fecha 08/04/22 los autos quedan en estado de dictar Sentencia.

V. Que teniendo en cuenta que las resoluciones judiciales deben valorar las circunstancias vigentes al momento de su dictado (C.S.J.N., Fallos 300:844, entre

muchos otros), corresponde declarar abstracta la cuestión sometida a estudio.

Ello asi toda vez que conforme surge de la presentación efectuada en fecha 05/04/22 por la parte demandada, se dictó el correspondiente acto administrativo SDX 44086 en fecha 05/04/22 , que había dado origen a las presentes actuaciones.

VI. Que –a resultas de ello- solo resta expedirse sobre las costas del proceso.

Entiende el suscripto que en razón de que el acto administrativo fue dictado fuera del plazo de contestación del informe no resulta aplicable la exención contemplada en el articulo 14 de la ley 16986, norma de aplicación supletoria a la presente causa.

Además no puede soslayarse que la demora en su expedición desde la peticion efectuada obligó a la parte actora a demandar ante la justicia a los fines de obtener una respuesta a su petición (*ver en tal sentido "...la indefinición propia de la ausencia de un pronunciamiento sobre la procedencia substancial de la pretensión cautelar no impide —en el caso— atender a las consecuencias patrimoniales del proceso,* ***en tanto la conducta de la demandada obligó a la actora a acudir al Tribunal Fiscal, sin perjuicio de que su pretensión habría sido satisfecha fuera del juicio después de iniciado el proceso*** *(arg. CSJN in re "Zavalía, José Luis c/ Santiago del Estero", Z. 236. XL., del 23/5/06; y esta sala in re "Sidus" antes citada y "Alter SAIC (TF 26760-A) c/ DGA", del 30/9/10, expte 8231/10; y doctr. de esta sala en Expte nº 31.603/09 "Volkswagen Argentina SA (TF 25946 - A) c/ DGA", del 27/10/09)- ver C.N.C.A.F.; Sala IV; causa 36174/12 del 25/09/12 entre otros).*

Por lo expuesto, **FALLO**:

1)Declarando abstracta la presente acción de amparo por mora iniciada por ENYUN CHEN contra el Estado Nacional- Dirección Nacional de Migraciones- con costas en el orden causado conforme lo expuesto en el considerando VI.

2) Imponiendo las costas a la demandada por los fundamentos enunciados en el considerando VI (art. 68,primera parte del CPCCN y 17 ley 16986).

Regístrese y notifíquese por Secretaría a ambas partes.

MARTÍN CORMICK
JUEZ FEDERAL